REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
"PROGRESIÓN RENTAMÁS"

ADMINISTRADO POR:

PROGRESIÓN

Sociedad Comisionista de Bolsa

PROGRESIÓN
Rentamás
Fondo de Inversión Colectiva

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

"REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO "PROGRESION - RENTAMÁS"

Por medio del presente reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO, de riesgo alto denominado "Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Progresión Rentamás", que contiene las estipulaciones esenciales para la adecuada regulación de las relaciones que con carácter vinculante surgen en virtud del aporte realizado al "Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Progresión Rentamás" por el Inversionista, al igual que el funcionamiento, operación y liquidación, las herramientas y mecanismos para proveer información a los suscriptores y la política de la inversión.

En los Títulos siguientes del presente reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Progresión Rentamás, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirán las relaciones, con carácter Vinculante, entre los suscriptores y la Sociedad Administradora. Igualmente, se consagran los derechos y las obligaciones de los suscriptores, la formación, su funcionamiento, operación y liquidación, las herramientas y mecanismos para proveer información a los suscriptores y la política de la inversión del "Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Progresión Rentamás".

CAPÍTULO 1.1. ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1.1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN - RENTAMÁS

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "PROGRESIÓN - RENTAMÁS". Este Fondo de Inversión Colectiva es de tipo cerrado, de largo plazo y de riesgo alto. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo o Fondo de Inversión", se entenderá que se hace referencia a la Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN-RENTAMÁS que aquí se reglamenta.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: Los inversionistas que hacían parte del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAMÁS vinculados bajo la estructura anterior de los subcompartimientos, entrarán a hacer parte del Fondo de Inversión bajo el tipo unidad de participación con denominación igual al subcompartimento al que estaban vinculado, sin que esto represente ningún tipo de afectación en sus derechos.

CLAUSULA 1.1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., (en adelante la Sociedad Administradora) entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3629 del 09 de diciembre de 1982, otorgada en la notaría Once (11) de Medellín (Antioquía), con matrícula de registro mercantil número 03078170 y NIT 890.931.609-9. Esta sociedad cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Comisión Nacional de Valores 058 del once (11) de marzo de 1983. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a "Progresión Sociedad Comisionista DE Bolsa S.A." que aquí se reglamenta

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLAUSULA 1.1.3. SEDE

La sede del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado PROGRESIÓN - RENTAMÁS será el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7 No. 77 – 07 oficina 302, de Bogotá, lugar donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora firme contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas , teniendo siempre presente que la responsabilidad derivada de este reglamento es exclusivamente de la Sociedad Administradora En el caso de que se den contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas, agencias y sucursales, serán dados a conocer a través del sitio Web de la firma www.progresion.co.

CLÁUSULA 1.1.4. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN - RENTAMÁS

El Fondo de inversión tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, es decir, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cincuenta (2050). Cualquier cambio en su duración será publicado a través del sitio Web de la firma www.progresion.co.

El Fondo permite que los inversionistas suscriban unidades de participación en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Por otra parte, en principio por tratarse de un Fondo de Inversión Colectiva cerrado, los Inversionistas únicamente podrán exigir la redención de sus Participaciones al vencimiento del plazo de duración del Fondo; sin embargo, el presente Reglamento prevé la posibilidad de la redención de sus participaciones establecida para cada tipo de unidad de participación en las condiciones señaladas en la Cláusula 1.5.6 del presente Reglamento.

CLÁUSULA 1.1.5. CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los aportes entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAMÁS está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los valores que componen el portafolio del mismo.

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Progresión Rentamás responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

CLÁUSULA 1.1.6. BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA PROGRESIÓN - RENTAMÁS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago

de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLAUSULA 1.1.7. GARANTIAS

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.progresion.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

CLAUSULA 1.1.8. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal del Fondo de Inversión será el mismo que se encuentre desempeñando dichas funciones para la Sociedad Administradora. Este será dado a conocer al público a través del sitio Web www.progresion.co. Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión se presentarán de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la sociedad administradora para tal fin. Esta Revisoría Fiscal está dirigida por un revisor fiscal, que es la misma persona jurídica que le presta esta función a la Sociedad Administradora.

CLAUSULA 1.1.9. MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAMÁS no tendrá limitación alguna en cuanto al monto máximo de inversiones excepto la establecida en el artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen para la Sociedad Administradora.

CLAUSULA 1.1.10. MONTO MÍNIMO PARA INICIAR OPERACIONES

El monto mínimo de los recursos con los cuales debe contar el Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAMÁS para iniciar operaciones, será de cien millones de pesos ($100.000.000) y por lo menos dos (2) inversionistas.

CLAUSULA 1.1.11. MONTO MINIMO DE PARTICIPACIONES

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN RENTAMÁS deberá tener un patrimonio mínimo de dos mil seiscientos (2600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad administradora tiene un plazo de Seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en operación, para reunir el monto mínimo de participación.

CLAUSULA 1.1.12. MANDATO QUE EL INVERSIONISTA CONFIERE A LA SOCIEDAD

En virtud de los aportes que los Inversionistas realizan al Fondo de Inversión, los mismos aceptan que han leído y conocen el contenido del presente Reglamento. Igualmente, en virtud de esto aportes, los inversionistas le confieren a la Sociedad Administradora el mandato de invertir los recursos aportados por cada uno de ellos, en forma colectiva con los dineros captados de otros inversionistas de acuerdo con las políticas establecidas en el presente Reglamento.

CLAUSULA 1.1.13. MECANISMOS DE INFORMACIÓN ADICIONALES AL REGLAMENTO

La Sociedad Administradora tiene implementado un sistema integral de información del Fondo de Inversión Colectiva cerrado PROGRESIÓN RENTAMÁS a través de los siguientes mecanismos, los cuales se encuentran descritos en la cláusula 1.12 del presente Reglamento.

- El Reglamento
- El Prospecto de inversión
- La Ficha técnica
- El Extracto de cuenta
- El Informe de rendición de cuentas
- El Sitio web de la Sociedad Administradora

CLAÚSULA 1.1.14. PERÍODO DE LA RECEPCIÓN DE RECURSOS

El Fondo por ser de naturaleza cerrado pero con la existencia de diferentes tipos de unidades de participación que se diferencian por el período para redimir su participación en el Fondo, podrá recibir recursos en cualquier momento durante la vigencia del mismo siempre que el plazo de redención previsto del tipo de unidad de participación que se vaya a suscribir no supere la fecha de duración del Fondo

CAPÍTULO 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA. 1.2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAMÁS es proporcionar a sus suscriptores un instrumento de inversión de corto, mediano o largo plazo, de riesgo alto con inversiones en derechos representativos de cartera y obligaciones dinerarias, los cuales no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

PROGRESION - RENTAMÁS buscará obtener rentabilidades superiores a las que se encuentren en inversiones en instrumentos de renta fija tradicionales asumiendo riesgos crediticios en promedio superiores a los riesgos que se toma a través de los instrumentos tradicionales de renta fija.

CLAUSULA. 1.2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

Los recursos entregados por los suscriptores al Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAMÁS se destinarán a descontar y/o invertir en forma común en los siguientes instrumentos contentivos de obligaciones:

a. Títulos valores (tales como facturas de venta, facturas de compra venta, cheques, pagarés, pagarés-libranza,cartas de porte, conocimientos de embarque, Certificados de Depósito de Mercancía – CDM´s, entre otros)
b. Facturas no consideradas títulos valores, órdenes y/o ofertas irrevocables de compra o de servicios.
c. Cesión de derechos económicos de contratos (tales como contratos de obra, prestación de servicios, órdenes de compra, contratos de arrendamiento y todos aquellos que permita la normatividad vigente),
d. Derechos económicos derivados de sentencias judiciales o laudos arbítrales,
e. Derechos sobre flujos futuros,
f. Contratos de compraventa, descuento de derechos económicos de contratos de cuentas en participación,
g. Titularizaciones sobre derechos económicos de contenido crediticio.
h. Participaciones en patrimonios autónomos y Fondos de Inversión Colectiva que tengan una inversión mínima del cincuenta por ciento (50%) los activos descritos en los literales a. al g.
i. Valores de Renta Fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores con una calificación superior a Doble AA más (AA+)
j. Operaciones de Reporto, Simultaneas y Transferencia de Valores sobre activos registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores para el manejo de la liquidez.

Para que el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Progresión Rentamás pueda invertir en los activos anteriormente descritos, se deberán cumplir con los criterios generales establecidos a continuación y que se encuentren contenidos en el Manual de Sistema de Riesgo de Crédito aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora:

- Los cupos de riesgo de crédito serán definidos sobre el valor de giro en la compra de los títulos de contenido crediticio asociado a cada uno de los pagadores analizados.
- El Comité de Inversiones es el órgano encargado de analizar la totalidad de las solicitudes de apertura de cupos de riesgo de crédito respecto del Fondo de Inversión Colectiva cerrado Progresión Rentamás.
- Se debe considerar en conjunto los elementos de riesgo, rentabilidad y plazo para determinar la aprobación del cupo de crédito, y para fijar el monto, en caso de ser aprobado.
- Todas las decisiones tomadas por el Comité de Inversiones deben quedar documentadas en un acta escrita.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- Todas las decisiones tomadas por el Comité de Inversiones, deben cumplir con las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en el Código del Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora, con el fin de orientar su actividad de gestión y administración del Fondo de Inversión Colectiva cerrado Progresión Rentamás, al control adecuado y suficiente para evitar incurrir en las prohibiciones y conflictos de interés señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, respectivamente.

- Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

- Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (i) la utilidad propia y la de un cliente, o (ii) la de un tercero vinculado al Directivo, empleado o colaborador y un cliente, o (iii) la utilidad del fondo que administra la Entidad y la de otro cliente o la propia, o (iv) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado,(v) Operaciones directas o indirectas en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con originadores que hagan parte de la Sociedad Administradora o partes relacionadas.

- Se entiende por Partes Relacionadas**:** a) Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control; b) Las personas jurídicas en la que tenga una participación material; c) Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores; d) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil; e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales. Se entenderá por Participación Material, aquella que existe cuando el accionista sea beneficiario real de más del 5% del capital social de una sociedad.

- Los Directivos, empleados o colaboradores de Progresión, en su calidad de tales, deben manejar sus asuntos financieros y de negocios evitando los conflictos de interés. Tan pronto como un director, empleado o colaborador de la Sociedad advierta que dentro de una actividad o gestión o negocio que adelante, exista cualquiera de las situaciones constitutivas de conflictos de interés definidas por la Sociedad, se deberá proceder a declararse impedido y a separarse de la ejecución de la respectiva actividad, gestión o negocio. Además, deben obrar equitativamente, prestar sus servicios contratados sin esperar retribución diferente de la pactada en la relación contractual o laboral, sin considerar beneficios personales o de terceros.
-

- En caso de enfrentar un conflicto en el desempeño de su cargo, el funcionario deberá informar inmediatamente al respecto al jefe inmediato u estamento previsto en el Código del Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta, presentando una descripción de los hechos que dieron lugar al conflicto. El Directivo, empleado o colaborador deberá esperar las instrucciones que dicha área pueda impartir sobre el particular

- **Manejo del Conflicto de interés en operaciones directas o indirectas con títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.**

- La Sociedad Administradora cuenta con un comité de inversiones, un comité de auditoría y la Junta Directiva, quienes se encargarán de dar cumplimiento, definir y dirimir según sus facultades, de acuerdo con las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en el Código del Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta.

- En todos los casos se deberá notificar a la Junta Directiva y atender sus instrucciones o recomendaciones. Adicionalmente, se notificará a los inversionistas a través de cualquiera de los mecanismos de suministro de información dispuestos en el presente reglamento.

- El monto de los cupos de riesgo de crédito establecidos, debe tener relación con la capacidad de pago de las empresas, proyecto y/o estructuras, su desempeño operacional, sus niveles de endeudamiento, el tipo de negocio, su comportamiento con respecto al sector, experiencia en la actividad, conocimiento del nicho de mercado que atiende, plazo de pago del título de contenido crediticio y temas cualitativos relacionados con riesgos de desempeño en el mercado. Estos análisis se deberán realizar ya sea al originador, operador, factor, vendedor, pagador, administrador del patrimonio autónomo, que sean contrapartes en la operación que realiza el Fondo
- El análisis de riesgo, utiliza métodos tanto cualitativos como cuantitativos, que debe involucrar cuando menos aspectos sectoriales, estructura jurídica, análisis financiero, situación patrimonial, capacidad financiera, capacidad operativa para la realización y recaudo de operaciones, cuando sea el caso, y el análisis de la fuente de pago asociada al descuento del título. Igualmente es importante que este análisis tenga en cuenta los colaterales, si los hay, asociados al descuento del título.
- La Gerencia de Riesgos de la Sociedad Administradora debe generar un puntaje de calificación a partir de un Modelo de Scoring para la cuantificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo de crédito, que contenga mínimo información de historia de crédito, nivel de endeudamiento, nivel de liquidez, solidez patrimonial y aspectos sectoriales.
- La Sociedad Administradora desarrollará el modelo de Scoring para la cuantificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo de crédito para cada uno de sus productos. Por su parte, el Comité de inversiones es el órgano encargado del análisis y validación del Modelo Scoring, el cual hará parte del Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito que es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- Para poder otorgar un cupo de crédito por parte de la instancia que corresponda, la entidad deberá aportar los soportes necesarios con respecto a su capacidad de pago, estructura jurídica, fuente de pago y situación patrimonial.
- En los casos en los cuales se adquieran a contrapartes, título de contenido crediticio no registrados en RNVE, se deberá analizar la suficiencia patrimonial o situación financiera de la contraparte,
- Para aquellos casos en los cuales un pagador específico no cuente con información financiera suficiente para realizar un análisis de *scoring*, pero presenta un buen posicionamiento en el mercado y es reconocida en su sector, se podrá realizar un análisis de la empresa en el sector, analizando variables cualitativas y cuantitativas disponibles, con el objeto de que el Comité de Inversiones, aprueben o no el cupo de crédito.
- Todo título de contenido crediticio que haga parte de los activos que componen el Fondo de Inversión Colectiva, debe ser custodiado directamente por la Sociedad Administradora o por parte de un custodio especializado en la administración logística del transporte, custodia y administración de documentos sensibles al riesgo y al tiempo. La Sociedad Administradora es la responsable por la selección y contratación del custodio especializado, la cual debe cumplir con los lineamientos y directrices indicadas en el numeral 1.8.2 de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante que el custodio es responsable por cualquier pérdida o daño que sufran las unidades de carga encomendadas a ella, desde el momento en que tome posesión de los bienes hasta que los entregue en el lugar de destino, la Sociedad Administradora deberá ejercer las actividades de seguimiento y control a las actividades del custodio. En estos casos, la sociedad administradora no se exime de su responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. Cuando el título represente un "valor" deberá ser custodiado por un Custodio de valores de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

  En relación con la actividad de guarda, custodia, conservación y consulta de la documentación de los títulos valores y otros derechos de contenido económico, incluyendo aquella relacionada con las garantías, se deberá analizar en relación con las contrapartes del Fondo, entre otros como mínimo:

  Análisis de la infraestructura operativa, de recursos humanos y de control necesario para estas actividades, validando las funciones y responsabilidades de las personas asignadas a estas tareas deben estar documentadas de manera clara.

  Los mecanismos que permitan la consulta y verificación de la información suministrada por el originador, operador, factor, vendedor, pagador, administrador del patrimonio autónomo, el depósito o guarda de los títulos cuando se establezca, entre otros.

  Sistemas, procedimientos y términos para verificar la tenencia física y titularidad de los títulos valores y/o de los derechos de contenido económico, en todo momento.

  Procedimientos para realizar la conciliación de posiciones, flujos de efectivo y transacciones a nivel individual y agregado respecto del portafolio.

- La información utilizada para hacer el análisis de riesgo de crédito de las partes involucradas en el negocio, será custodiada en las oficinas de la Sociedad Administradora, asegurando su confidencialidad y disponibilidad en el momento que sea requerido.
- La validación de cupos de riesgo de crédito aprobados para operaciones no inscritas en RNVE, deberá ser realizada como mínimo una vez al año, en conjunto entre la Gerencia de Riesgos y la Gerencia de estructuración de negocios de la Sociedad Administradora, teniendo en cuenta la disponibilidad de la información financiera de los pagadores de activos, con el fin de ajustar dichos cupos, en el caso en el cual sea necesario.
- El análisis de riesgo crédito del Emisor, Pagador y Contraparte será realizado directamente por la Gerencia de Riesgos de la Sociedad Administradora, quién presentará ante el Comité de Inversiones los análisis realizados, para la aprobación de estos cupos.
- Semestralmente el área de Riesgo de la Sociedad Administradora debe realizar nuevamente el cálculo de los cupos aprobados de emisores y contraparte de títulos inscritos en RNVE, con el fin de ajustar dichos cupos.
- La Gerencia de Riesgos, la Gerencia de Estructuración y la Gerencia Legal de la Sociedad Administradora realizarán un estudio integral de los riesgos del negocio, incluidos los asociados a la actividad del deudor principal, que proporcione elementos de decisión suficientes al Comité de Inversiones para tomar la decisión de invertir a cargo del Fondo.
- La Gerencia Legal de la Sociedad Administradora revisará de manera integral y minuciosa la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita validar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir en el Fondo.

Además de los criterios generales anteriormente indicados, el Comité de inversiones validará la aplicación de los criterios específicos previstos para cada uno de los activos susceptibles de inversión y que se encuentran también previstos en el Manual de Sistema de Riesgo de Crédito aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora administrará las garantías, fuentes de pago, los activos subyacentes, y demás prerrogativas del orden legal que posean y respalden los instrumentos descritos en el presente numeral en los que ha optado invertir el Fondo de Inversión. Igualmente se encargará de la evaluación del riesgo de crédito de conformidad con lo previsto en la cláusula 1.2.5.4 del presente Reglamento.

El plazo promedio ponderado de vencimiento del ejercicio de los derechos que componen el portafolio será de máximo tres (3) años. Las condiciones mínimas con las cuales deben cumplir cada uno de los activos descontados en el Fondo, se encuentran descritos en el Manual de Riesgo de Crédito de la Sociedad Administradora.

Las inversiones en participaciones en Patrimonios Autónomos, Derechos Fiduciarios y Participación en Fideicomisos que inviertan en los activos descritos anteriormente, deberán contar con un precio diario para la valoración de los mismos. Igualmente, dicha metodología debe cumplir con establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

En general, el Fondo de Inversión pretende dar exposición a los inversionistas a instrumentos de carácter crediticio a los cuales no podrían acceder directamente a través de la Bolsa de Valores de Colombia o a los que le quedaría muy difícil invertir de manera directa. Normalmente dichos instrumentos no están sujetos a oferta pública y por lo tanto no tienen un mercado secundario activo.

Parágrafo 1: Cuando se realicen inversiones en Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora, éstas procederán dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo, así como dentro de la política de inversión y riesgo establecida en el presente reglamento. De igual manera, este tipo de inversiones deberán ser sujetas a análisis técnicos por parte del área de Riesgo, en los cuales se tendrá en cuenta la relación riesgo – retorno y el tamaño del Fondo administrado por la Sociedad Administradora, frente a otros Fondos de inversión Colectiva similares en el mercado. Este tipo de análisis, deberán ser presentados en la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, con el fin de dar la aprobación a los cupos de inversión en este tipo de vehículos. En ningún momento estas inversiones, podrán superar el 10% del valor de los activos del Fondo que está realizando la inversión.

Parágrafo 2: Las inversiones en Fondos de inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora, son consideradas como un "conflicto de interés" y por lo tanto, se deberán revelar a los inversionistas en la Ficha Técnica del Fondo, así como en el documento de rentabilidad diaria publicado en la página Web de la Sociedad Administradora, sí mismo, los cupos aprobados para este tipo de inversiones, deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Igualmente, cuando se realicen este tipo de inversiones, las mismas deberán tener como mínimo una rentabilidad en los últimos treinta (30) días superior o igual a la DTF efectiva anual al momento de la inversión El anterior rango solo aplicará para aquellos Fondos de Inversión Colectiva administradas por la Sociedad que cumplan con lo descrito en el numeral h. de la presente cláusula.

CLÁUSULA 1.2.3. DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO DE INVERSIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN RENTAMÁS deberá propender por mantenerse totalmente invertido en los activos principales del Fondo y tendrá la liquidez que provenga de los ingresos generados por el ejercicio de los derechos económicos mientras se reinvierten estos recursos en los activos principales del Fondo. Dado que los activos con los que se pretende conformar el Fondo, no son líquidos, se podrá dar el caso temporalmente de que las inversiones en los activos principales del Fondo sean inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%), límite establecido en la política de diversificación contenida en siguiente tabla. En este evento se procederá acorde a lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

De conformidad con lo anterior, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados a la política de inversión, las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través del sitio www.progresion.co y a través de medios impresos. Los medios impresos se pondrán a disposición de los inversionistas en las oficinas de la sociedad administradora y en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora tenga contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas. Igualmente se enviará de forma inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, dicha información. La calificación de la imposibilidad debe ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

El Fondo de Inversión podrá invertir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los activos, en valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, denominados en pesos o unidades de referencia al peso Colombiano, así como en participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos de carácter conservador, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula. En el caso en que dichas inversiones sean realizadas en Fondos de Inversión administradas por la Sociedad Administradora, éstas deben cumplir con la característica de ser temporales, lo que implica que las mismas no superen un plazo de noventa (90) días. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.2.4.2.1. del presente Reglamento, el Fondo podrá realizar operaciones de liquidez repos o simultáneas activas y pasivas, sin exceder el límite del 30% del valor de los activos del mismo.

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION – RENTAMÁS	INVERSIÓN		PROMEDIO PONDERADO MAXIMO DE DÍAS AL VENCIMIENTO	MÍNIMA CALIFICACIÓN/ BURSATILIDAD/ CLASIFICACION	MÍNIMA CALIFICACIÓN RIESGO CRÉDITO INTERNA	CONCENTRACIONES MÁXIMAS	
	MÍNIMO	MÁXIMO				EMISOR / SUSCRPCIÓN	PAGADOR
ACTIVOS PRINCIPALES DEL FONDO	50%	100%					

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

A	a. Títulos valores (tales como facturas de venta, facturas de compra venta, cheques, pagarés, pagarés-libranza, cartas de porte, conocimientos de embarque, certificados de depósito de mercancía – CDM's, entre otros) b. Facturas no consideradas títulos valores, órdenes y/o ofertas irrevocables de compra o de servicios. c. Cesión de derechos económicos de contratos (tales como contratos de obra, prestación de servicios, órdenes de compra, contratos de arrendamiento y todos aquellos que permita la normatividad vigente), d. Derechos económicos derivados de sentencias judiciales o laudos arbítrales, e. Derechos sobre flujos futuros, f. Contratos de compraventa, descuento de derechos económicos de contratos de cuentas en participación, g. Titularizaciones sobre derechos económicos de contenido crediticio.	0%	100%	1.095	No Aplica	B	30%	25%
	h. Participaciones en patrimonios autónomos y Fondos de Inversión Colectiva que tengan una inversión mínima del cincuenta por ciento (50%) en los activos descritos en los literales a. al g.	0%	30%	1.095	No Requiere	No Aplica	25%	25%

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

	i. Participaciones Fondos de Inversión Colectiva administradas por la Sociedad Administradora que tengan una inversión mínima del cincuenta por ciento (50%) en los activos descritos en los literales a. al g.de la misma	0%	10%	1.095	No Requiere	No Aplica	10%	10%
ACTIVOS ACEPTABLES DE INVERSIÓN		**0%**	**30%**					
B	a. Valores de Renta Fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	30%	360 días	AA+	No Aplica	30%	No Aplica
LIQUIDEZ		**0%**	**50%**					
C	a. Operaciones de Liquidez, operaciones de reporto (Activas o Pasivas), simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas en su conjunto.	0%	30%	90 días	No Aplica	No Aplica	30%	No Aplica
	b. Fondos de Inversión Colectiva Abiertos y de Carácter Conservador, o depósitos de recursos líquidos en Cuentas Corriente y de Ahorros,	0%	50%	A la Vista	No Aplica	No Aplica	10% del Fondo en el que se invierte.	No Aplica
	c. Fondos de Inversión Colectiva Abiertos de carácter conservador administradas por la Sociedad Administradora	0%	10%	A la Vista	No aplica	No Aplica	10% del Fondo en el que se invierte.	No Aplica
TOTAL		**100%**	**100%**	**1.095**				

* Los porcentajes están calculados sobre la base de Activos del Fondo de Inversión.

* Los límites por concentraciones por pagador, contraparte y/o grupo económico no aplicará en descuentos de contratos de descuento de Pagarés-libranza debido a que los pagadores de estos corresponden al deudor de cada uno de los créditos

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo 1: La determinación de los emisores, los cupos por emisor, los tipos de activos, las garantías y/o fuentes de pago que se le exigirán a los activos, al igual que los activos subyacentes de los activos, en los casos específicos, en que invertirá el Fondo de Inversión serán fijados por el Comité de Inversiones dentro de la política general de inversiones establecida en el presente Reglamento. Igualmente, el Comité de Inversiones determinara las contrapartes con las cuales el Fondo podrá realizar operaciones.

Parágrafo 2: En el caso de los títulos valores en blanco que no cuenten con carta de instrucciones por parte del pagador, y que por lo tanto no incorporen el derecho económico objeto de descuento dado que el mismo se encuentra incorporado en el titulo fuente de la obligación que garantizan, resulta necesario que el derecho económico en cita sea transferido al Fondo.

Parágrafo 3: El Fondo no podrá descontar instrumentos cuyo Pagador o Contraparte o Empresa del Grupo Económico, haya tenido anteriormente una mora superior a 120 días por el pago de cualquier activo que compone el portafolio del Fondo.

Parágrafo 4: En el evento que el Fondo invierta en otro Fondo de Inversión Colectiva, además de que la decisión debe estar aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo y debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar dichas inversiones, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Fondo sólo puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN RENTAMÁS.
- No se permiten aportes recíprocos entre los Fondos.
- El Fondo puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva locales administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora, situación que debe ser revelada ante el Comité de inversiones y aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- En caso que la Sociedad administradora resuelva realizar inversiones directa o indirectamente en los Fondos bajo su administración deberá dar aplicación a lo previsto en la cláusula 1.5.5 del presente Reglamento

CLÁUSULA 1.2.4. ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

Para conseguir el objetivo, el Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN RENTAMÁS tendrá como estrategia la conformación de un portafolio de activos, compuesto en su mayor parte por derechos representativos de cartera y obligaciones dinerarias. Para diseñar la estrategia de inversión los analistas, administradores de portafolio y el Comité de Inversiones tendrán en cuenta:

a. La fuerza comercial de Activos de la Sociedad Administradora, presentará para su evaluación los diferentes activos sujetos de inversión por parte del Fondo.

b. Una vez se cuente con toda la información del activo (financiera, legal, operativa, entre otras), se realizará un análisis de las circunstancias macroeconómicas y un análisis fundamental de los derechos que representan el universo de inversión, por parte de la Sociedad Administradora y del Comité de Inversiones. Este análisis debe enfocarse en las condiciones fundamentales y de valor que ofrece cada inversión y el sector de la economía al cual pertenece. Se tendrán en cuenta aspectos operacionales y financieros de cada emisor y de cada documento de inversión de acuerdo con sus propias características.

c. Dependiendo de la figura que genere los derechos económicos, se pueden encontrar emisores (p. ej. pagarés), aceptantes (p. ej. facturas), avalistas (p. ej. pagaré), garantes (actas de obra) y cada uno de ellos tiene un rol de responsabilidad económica variante para con el tenedor del derecho. El análisis de cada una de las partes descritas es fundamental dentro de la estrategia de inversión del Fondo.

d. Una vez sean analizadas todas las partes involucradas con el activo, si el Comité de Inversiones está de acuerdo con el riesgo del activo, documentará dicha decisión así como sus requerimientos operativos, financieros y /o jurídicos en el acta respectiva.

e. Una vez el Comité de Inversiones haya aprobado el activo, el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva formalizará todos los requisitos y condiciones exigidas por el Comité de Inversiones y ejecutará la inversión en el activo correspondiente.

f. Para aquellos activos que no sean presentados por la fuerza comercial interna de la Sociedad Administradora y esté de por medio un intermediario (Factores o generadores de activos), se realizará un análisis profundo de la capacidad que tienen los mismos, para realizar el análisis y eventual administración de los activos subyacentes. Así mismo, la Sociedad Administradora deberá realizar un seguimiento constante a éstos, con el fin de asegurar la adecuada gestión de los activos. Las políticas aplicables para el análisis dispuesto en el presente literal serán aquellas establecidas en el Manual de Administración de Riesgo de Crédito (Manual SARC) de la Sociedad Administradora.

En consecuencia la Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de descuento de activos de manera directa o a través de intermediarios (Factores o Proveedores de Activos). En el proceso para la selección de los intermediarios se tendrá en cuenta la experiencia e idoneidad de la entidad, de sus socios y principales administradores y ejecutivos, la trayectoria y el nicho de mercado en el que adelanta su actividad, la total claridad sobre la actividad económica que desarrollan, así como otros aspectos corporativos, comerciales, operativos y de administración de riesgo de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Crédito SARC, en el que se evaluarán cómo mínimo los siguientes aspectos:

- El objeto social de las sociedades que conformar los Factores o Proveedores de Activos, sus procedimientos y autorizaciones deberán cumplir los requisitos exigidos en la normatividad aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido crediticio.

- Deberán contar con los contratos, procedimientos y autorizaciones para reportar a las centrales de riesgo el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a la ley 1226 de 2008 o las normar que la modifiquen sustituyan o deroguen.

- No podrán realizar operaciones a tasa de intereses que sobrepasen los límites regulados.
- En el caso de pagare – libranza, deben cumplir con los límites máximos de descuento salarial.
- Deben contar con procedimientos y políticas de análisis de riesgo de crédito de sus clientes o deudores, de forma tal que la sociedad administradora pueda evaluar los riesgos de la inversión.
- Acreditar un patrimonio acorde al monto de la operación y una adecuada estructura de fuente de pago, garantías u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, y sobre las cuales la Sociedad Administradora realizará un seguimiento periódico con el fin de llevar a cabo las gestiones de cobro de manera oportuna en caso de ser necesario.
-
- Contar con la infraestructura tecnológica y operativa que garantice la adecuada gestión del recaudo y si dicha actividad se realiza a través de un tercero éste debe cumplir con lo dispuesto en este subnumeral.

CLÁUSULA 1.2.4.1. OPERACIONES DE COBERTURA.

El Fondo de Inversión podrá realizar operaciones de derivados solo con fines de cobertura y de seguros sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que se puedan presentar con el portafolio de la misma. En general, dichas operaciones de cobertura se realizarán cuando el administrador determine que es costo eficiente generar cobertura y mitigar alguno de los riesgos enunciados cláusula 1.2.5.2. y en dichos casos, la Sociedad Administradora realizará operaciones de cobertura por el monto necesario para cubrir la posición de riesgo del portafolio sin que las mismas superen el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio del Fondo.

Normalmente y dado el tipo de activos en los que invierte el Fondo, se busca generar coberturas que den mayor estabilidad a la rentabilidad del Fondo tales como derivados en tasas de interés, en riesgo crediticio, riesgo de plazo, riesgo de deducciones sobre el valor nominal de los instrumentos realizados por el pagador de los mismos, seguros sobre las facturas etc.

Las operaciones de cobertura generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo este tipo de instrumentos son para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos, y por ende su objetivo fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados, en el reporte de operaciones semestral y serán a cargo del Fondo de Inversión.

CLÁUSULA 1.2.4.1.1 METODOLOGÍA PARA DEFINIR LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LA CARTERA Y LAS COBERTURAS.

La exposición al riesgo del Fondo, será la definida como tal al aplicar la metodología estándar de la Superintendencia Financiera, contenida en la Circular Externa 100 y todas las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen, al valor del portafolio del Fondo.

La exposición al riesgo de las coberturas del Fondo será la definida como tal al aplicar la metodología estándar de la Superintendencia Financiera, y todas las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen, a las coberturas del Fondo. En el momento que se reglamente una nueva metodología para definir la exposición al riesgo del Fondo, la sociedad administradora se acogerá a ella.

CLÁUSULA 1.2.4.2. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 1.2.4.2.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTANEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALOR

El Fondo de Inversión podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas en su conjunto. El límite para este tipo de operaciones será del 30% del valor de los activos del Fondo.

Este tipo de operaciones se realizaran sobre los activos principales del Fondo que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, denominados en pesos o unidades de referencia al peso Colombiano, con una calificación mínima de AA más (AA+), de conformidad con lo establecido en el literal j. de la cláusula 1.2.2 del presente reglamento y dentro de los parámetros establecidos por el comité de Inversiones de conformidad con lo fijado en el parágrafo de la misma cláusula, teniendo en cuenta lo expuesto en el parágrafo 2 del Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010 en cuanto a la participación máxima de este tipo de operaciones dentro del portafolio de inversión del Fondo.

Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo solo podrá recibir títulos o valores previstos en el presente reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en un establecimiento de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad administradora del Fondo. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

La realización de las operaciones previstas en la presente Cláusula no autoriza ni justifica que la Sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo previstos en el presente reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 1.2.4.2.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.

El Fondo de Inversión podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro o en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Liquidez que administre la Sociedad Administradora de manera transitoria como mecanismo de administración de liquidez, y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo cuarto de la cláusula 1.2.3 del presente Reglamento. El límite de los mismos está previsto en el presente Reglamento según lo previsto en la cláusula 1.2.3 . Así mismo, las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos administradas por la Sociedad Administradora, deberán cumplir con lo establecido en los parágrafos 1 y 2 de la cláusula 1.2.2. del presente Reglamento.

DIVERSIFICACIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD		CALIFICACIÓN
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MINIMO
Bancos y/o Compañías de Financiamiento	0%	50%	0%	50%	AA

CLÁUSULA 1.2.5. POLÍTICA GENERAL DE RIESGO

CLÁUSULA 1.2.5.1. PERFIL GENERAL DE RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAMÁS tendrá un riesgo alto, es decir que la inversión se está realizando en activos con una capacidad razonable de limitación al riesgo de pérdidas. Dicha limitación proviene de los riesgos de crédito, tasa, operacional, liquidez y de contraparte descritos a continuación.

CLÁUSULA. 1.2.5.2. FACTORES DE RIESGO DE PROGRESION - RENTAMÁS.

Podemos clasificar los riesgos de inversión, asociados a los activos en los que invierte el Fondo de Inversión, así:

RIESGO DE CRÉDITO: Es el riesgo que representa la solvencia de las partes involucradas con algún nivel de responsabilidad económica de los derechos que conforman el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión. Cada inversión que realiza la sociedad administradora con recursos del Fondo implica que éste asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene el parte involucrada de cumplir con las obligaciones que se generan en el derecho. Para mitigar este riesgo, la sociedad administradora tiene establecidos límites de concentración por emisor, suscriptor, garante, aceptante o avalista. Así mismo, la Sociedad Administradora efectúa un seguimiento constante al recaudo de los flujos de cada una de las inversiones hechas por el Fondo.

Ni la sociedad administradora, ni el Fondo, pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de alguna parte que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión. El riesgo de crédito del Fondo es alto.

RIESGO DE MERCADO: Es el riesgo que representa la variación de algún indicador que vincule el valor final a pagar con respecto a su valor esperado inicialmente. Variaciones de indicadores de tasas de interés (DTF) de indicadores de precios (IPC), pueden hacer variar el valor

esperado inicialmente con relación al valor finalmente pagado. Para mitigar este riesgo, la sociedad administradora puede eventualmente realizar operaciones de cobertura que impidan dejar expuesto al Fondo a dichas fluctuaciones. Dados los plazos promedio de los activos en que invertirá el Fondo este riesgo se considera un Riesgo Moderado

RIESGO OPERACIONAL: Este riesgo hace referencia a la probabilidad de que el Fondo pueda incurrir en pérdidas por deficiencias o fallas en el recurso humano, los procesos, la infraestructura física y/o la plataforma tecnológica de Sociedad Administradora, así como por eventos externos. Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), en el cual se administran los riesgos potenciales y ocurridos y de esa manera, se tienen establecidos los diferentes controles que pueden mitigarlo. Dentro de los riesgos operativos más importantes, se tienen los riesgos de custodia de los títulos valores no registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para lo cual, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Riesgo de Crédito de la Sociedad Administradora, tiene contratado un experto en la administración y custodia de este tipo de activos. Dada la experiencia de la Sociedad Administradora y de los terceros vinculados, este se considera un Riesgo Moderado. Así mismo, para el procedimiento del recaudo del flujo de las inversiones, la Sociedad Administradora tiene establecidos los mecanismos suficientes para garantizar que el recaudo de los flujos que hacen parte de los activos del Fondo sean aplicados de forma adecuada al interior del Fondo.

RIESGO DE LIQUIDEZ: Se refiere a la liquidez de los activos del Fondo, es decir, la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen el portafolio del Fondo. Los activos no transados por bolsa como los derechos en los que invierte el Fondo son de relativa iliquidez, dependiendo de las condiciones del mercado, por lo que el riesgo de liquidez del Fondo es alto. Sin embargo, la Sociedad administradora considera que dicho riesgo es mitigable, por cuanto el administrador tiene previamente establecidas las fechas de retiros de los suscriptores dependiendo del tipo de unidad de participación de cada suscriptor. Dados los plazos promedio de los activos en que invertirá el Fondo, también es un factor que mitiga este riesgo.

Igualmente, la inversión en el Fondo es de baja liquidez y a mediano plazo, en consecuencia no se puede anticipar la formación de un mercado secundario que asegure una amplia negociación de los valores representativos de las Unidades de Participación, lo cual requiere por parte de los inversionistas la capacidad financiera e intención de aceptar las condiciones mencionadas en el presente reglamento. Este es un riesgo Medio, ya que es el mismo Inversionista el que escoge el tipo de unidad de Participación que desea suscribir y debe prever desde el momento mismo que escoge el tipo de Unidad de participación que tiene una alta probabilidad de tenerse que quedar invertido en el mismo hasta su vencimiento.

RIESGO DE CONTRAPARTE: Además de los riesgos especificados anteriormente, todos ellos inherentes a la inversión en sí misma, existen los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte. Este riesgo de contraparte se refiere a la probabilidad de que las personas con las que el Fondo realice transacciones, o aquellas que cuenten con responsabilidad sobre las mismas, cumplan satisfactoriamente lo pactado. Aunque este riesgo existe en toda transacción, en caso de que se presente un incumplimiento de contraparte, la Sociedad Administradora hará valer las garantías pertinentes, lo que podría implicar un período de tiempo para poder liquidar las inversiones.

Así mismo y con el fin de evitar la materialización de este riesgo, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos internos y en el Manual de Riesgo de Crédito de la Sociedad Administradora, la misma debe asegurar por medio de diferentes prácticas, la forma en la cual se asegurará el recaudo de los flujos de los activos que componen el portafolio del Fondo. Dada la experiencia de la Sociedad Administradora, este se considera un Riesgo MODERADO y se mitiga con los estudios y análisis que realice el Comité de Inversiones para determinar las

contrapartes con las cuales el Fondo puede realizar operaciones. Por último, la Sociedad Administradora efectúa un seguimiento constante al recaudo de los flujos de cada una de las inversiones hechas por el Fondo.

RIESGO JURIDICO: Se refiere a la posibilidad de que las operaciones de inversión en derechos que desarrolle el Fondo se hagan con instrumentos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos para hacer exigibles dichas inversiones o que una de las contrapartes de las operaciones de inversión incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Es función del Administrador del Fondo verificar la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los derechos, de la responsabilidad de las partes o de cualquier otra anomalía que imposibilite el adecuado recaudo de los flujos de las inversiones . Para mitigar el riesgo jurídico, el administrador podrá suscribir contratos tanto con los endosantes, pagadores, aceptantes o emisores de los derechos, con el objetivo de que las operaciones de inversión tengan un respaldo adicional por parte de los diferentes involucrados en la operación. Dada la experiencia de la Sociedad Administradora, este se considera un Riesgo moderado.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Es la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. La Sociedad Administradora ha adoptado de forma integral el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (en adelante "SARLAFT") de acuerdo con las operaciones, el riesgo y el tamaño de la entidad, contemplado lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Capítulo IV, Parte I, Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), al igual que las recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.

RIESGO DE CONCENTRACION POR INVERSIONISTA: Existe este riesgo en el evento en que algunos inversionistas obtengan una alta participación del total de unidades del Fondo, sin que sea superior al monto máximo previsto en la normatividad legal vigente aplicable según lo previsto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Este riesgo puede afectar negativamente el valor de la unidad, cuando un inversionista con una alta concentración de participación realiza un retiro que pueda llegar a afectar los niveles de liquidez del Fondo e incluso obligar a la Administradora a vender activos, para cubrir el retiro. Dicha situación puede producir pérdidas en el valor de la unidad. No obstante el límite máximo de concentración establecido por norma, el riesgo de concentración para ésta se define como alto.

Parágrafo: Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para el Fondo, pues de él se desprende el riesgo que el inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los inversionistas conozcan claramente los riesgos que se asumen en el Fondo y que sean conscientes de ellos, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo en los Fondos de Inversión Colectiva implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión), en estas condiciones es el inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

CLÁUSULA 1.2.5.3. PERFIL DE RIESGO DEL INVERSIONISTA

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAMÁS está diseñado para inversionistas que deseen tener rendimientos superiores a los de las inversiones tradicionales de renta fija asumiendo una probabilidad de pérdida más alta que dichas inversiones y sin disponibilidad inmediata de los recursos. Con las anteriores consideraciones de los riesgos asumidos, con la política de inversión establecida en el presente reglamento, la inversión en el Fondo representa inversión de RIESGO ALTO, es decir, que la inversión se está realizando en un Fondo con una capacidad razonable de limitación al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de portafolios de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CLÁUSULA 1.2.5.4. SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Dando cumplimiento a los requisitos de Administración de Riesgos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995) y en la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Sociedad Administradora cuenta con un proceso integral de gestión y control de los riesgos de crédito, contraparte, liquidez, mercado, operacional, legal y de lavado de activos y financiación del terrorismo para los portafolios de los Fondos de Inversión Colectiva que administra, en los términos descritos a continuación:

Riesgo de Mercado (SARM)

PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), que permite identificar, medir, controlar y monitorear este tipo de riesgo.

La operación del Fondo de Inversión Colectiva Progresión Rentamás, se encuentra soportada en el aplicativo SAFYR. Este aplicativo permite realizar la valoración de activos, así como el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXI - Reglas relativas al sistema de administración de riesgo de mercado de la Circular Básica y Contable, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo de Inversión Colectiva Progresión Rentamás tiene como política de inversión realizar inversiones a corto y mediano plazo, especialmente de títulos de contenido crediticio que no se encuentran registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y que por lo tanto, no tienen exposición a los factores de riesgo de mercado.

Sin embargo, el Fondo de Inversión Colectiva Progresión Rentamás puede realizar inversiones de liquidez en compra y venta de activos que se encuentren registrados en el RNVE, así como en Fondo de Inversión Colectiva cuyo subyacente se encuentre asociado a los activos elegibles del Fondo, lo cual genera exposición, en una muy baja proporción frente al nivel de activos, a los factores de riesgo de mercado.

Riesgo de Liquidez (SARL)

Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), que permite identificar, medir, controlar y monitorear adecuadamente este tipo de riesgo.

El modelo utilizado para el cálculo del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL), del Fondos de Inversión Colectiva Progresión Rentamás, corresponde al modelo interno desarrollado por la Sociedad y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Riesgo Operativo (SARO)

Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. ha implementado y tiene un funcionamiento un Sistema de Administración de Riesgo Operativo que permite identificar, medir, controlar y monitorear adecuadamente este tipo de riesgo, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular externa 041 de 2007 y en Capitulo XXIII - Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo.

Con respecto al registro de eventos de riesgo, la Sociedad Administradora ha establecido una cultura de gestión del Riesgo Operativo, identificando y reportando cada colaborador los eventos de riesgo operacional que se presentan en su actividad, y apoyando esta dinámica con los riesgos a su vez identificados por otras áreas de la compañía. Una vez son identificados, se definen e implementen los planes de acción respectivos para minimizar la posibilidad de ocurrencia de eventos similares, así como para mitigar el impacto de los mismos.

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - (SARLAFT)

La Sociedad Administradora ha adoptado de forma integral el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (en adelante "SARLAFT") de acuerdo con las operaciones, el riesgo y el tamaño de la entidad, contemplado lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Capítulo IV, Parte I, Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), al igual que las recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.

Las políticas, controles y procedimientos implementados, para la administración de riesgos, son acciones que buscan la debida diligencia para prevenir el uso de nuestra entidad por elementos criminales para propósitos ilícitos. Dichas acciones contemplan en otros aspectos, el conocimiento del cliente y de sus operaciones con nuestra entidad, segmentación de los clientes, productos canales y jurisdicciones, monitoreo de transacciones, capacitación al personal y reportes de operaciones sospechosas.

Dentro de las políticas y procedimientos del SARLAFT se contempla el seguimiento de cada uno de ellos para evaluarlos individualmente y analizar la evolución de los mismos, con el fin de establecer las posibles variaciones del perfil de riesgo consolidado para la Sociedad Administradora.

Es deber de todos los funcionarios estar atentos al nivel de exposición en el que se encuentren los factores de riesgo y sus riesgos asociados al LA/FT, coordinando sus funciones para que cumplan con el objetivo de la Sociedad Administradora, en el sentido de realizar seguimiento sobre aquellos que tengan un perfil de riesgo Alto.

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del SARLAFT están contemplados en el Manual del Procedimientos y en el Código de Ética aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la entidad.

Sistema de Administración del Riesgo crediticio – SARC-

La sociedad administradora cuenta con políticas, procedimientos y modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites y la valoración de los activos del Fondo, que cuentan con exposición al riesgo de crédito.

Así mismo, la sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiere.

El comité de Inversiones es el órgano encargado de analizar la totalidad de las solicitudes de apertura de cupos de riesgo de crédito del Fondo. El monto de los cupos de riesgo de crédito establecidos, debe tener relación con la capacidad de pago de evaluado, su desempeño operacional, sus niveles de endeudamiento, el tipo de negocio, plazo del activo y temas cualitativos relacionados con riesgos *performance.* En el análisis de riesgo, se debe involucrar cuando menos, aspectos sectoriales, análisis cualitativo, análisis cuantitativo y el análisis de la fuente de pago asociada al descuento del activo. Igualmente es importante que este análisis tenga en cuenta los colaterales, si los hay, asociados al descuento del activo.

Los títulos de contenido crediticio no registrados en el RNVE, que hacen parte de los activos principales del Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN RENTAMÁS, deben tener al momento de la compra, una calificación interna de riesgo de crédito para el obligado a pagar el activo, superior o igual a "B o 3.00" según con el modelo de scoring interno. Esta calificación interna está definida de acuerdo a lo establecido en el Manual de Riesgo de Crédito. El Fondo podrá invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea posterior a la fecha vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada, por parte de los pagadores de los mismos. Sin embargo, dicha fecha de cumplimiento no podrá ser en ningún caso, superior a sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de pago confirmada por el pagador del instrumento.

El recaudo de los flujos derivados de los activos principales del Fondo se deberá realizar de manera directa en las cuentas bancarias o recaudadoras del Fondo o a través de un patrimonio autónomo de administración de recaudo. El Comité de Inversiones deberá validar la experiencia y capacidad del patrimonio autónomo en las actividades de recaudo de los flujos de los activos adquiridos por el Fondo y que el recaudo de los flujos a través del patrimonio autónomo tenga un alcance de irrevocabilidad a favor del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo 1: Los instrumentos en que invierta el Fondo y tengan exposición al riesgo de crédito, se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.

Parágrafo 2: Los activos que el Fondo podrá recibir como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos, deberán hacer parte de los activos principales de la misma, descritos en la cláusula 1.2.2. del presente reglamento y cuyo análisis y aprobación se realizarán de conformidad con lo previsto en el Manual de Riesgo de Crédito SARC de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 1.2.5.5 CALIFICACIÓN DEL FONDO

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAMÁS no tendrá la obligación de hacerse calificar. En caso que se proceda a su calificación será asumido como gasto del Fondo pero se sujetará a lo previsto en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO 1.3 MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CLÁUSULA 1.3.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, la sociedad administradora responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada en el prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de la sociedad administradora y a través de su sitio Web www.progresion.co.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

En todo caso el gerente aquí mencionado, es considerado administrador de la Sociedad Administradora y deberá estar inscrito de la manera que obliga la regulación.

CLÁUSULA 1.3.2. COMITÉ DE INVERSIONES.

La Sociedad constituirá un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones del Fondo. Este comité está conformado por tres miembros

nombrados por la junta directiva de la sociedad administradora. Los miembros del Comité de Inversiones deben tener experiencia comprobada en posiciones de responsabilidad en el mercado de capitales y poseer una reputación e idoneidad en su solvencia moral.

Por el tipo de funciones que desarrollan los miembros del Comité de Inversiones, se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue. La existencia y labores desempeñadas por este comité, no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

CLAUSULA 1.3.2.1. REUNIONES

Las reuniones del Comité de Inversiones se realizarán mensualmente de manera ordinaria o extraordinaria cuando las circunstancias del mercado lo requieran. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta que contenga toda la información relevante de la reunión.

El Comité de inversiones podrá deliberar con la presencia mínima de dos (2) de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

CLAUSULA 1.3.2.2. FUNCIONES

Corresponde al comité de inversiones el estudio de las inversiones que pueda realizar el Fondo, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores de los valores y/o activos en lo que se decida invertir, y, en todo caso, tendrá las siguientes funciones:

a. La determinación de los emisores, los cupos por emisor, los tipos de activos, las garantías y/o fuentes de pago que se le exigirán a los activos, al igual que los activos subyacentes de los activos, en los casos específicos, en que invertirá el Fondo serán fijados por el Comité de Inversiones dentro de la política general de inversiones establecida en el presente Reglamento.
b. Determinar las contrapartes con las cuales el Fondo podrá realizar operaciones.
c. Aprobar la metodología, los parámetros y los criterios que utilizará el intermediario (Factor o Proveedor de activos) para el análisis del riesgo de crédito de las inversiones que realizara el Fondo.
d. Determinar la desinversión o inversión de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión del Fondo.
e. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento.
f. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas. g. Las demás establecidas por las normas vigentes

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora, informará a través de la página Web www.progresion.co, la metodología, los parámetros y los criterios aprobados por el Comité de Inversiones para el análisis del riesgo de crédito de las inversiones que realizará el Fondo.

CLAUSULA 1.3.3. GERENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA PROGRESIÓN RENTAMÁS

El Fondo cuenta con un Gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. Las decisiones de inversión serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del Fondo y del presente reglamento.

CLAUSULA 1.3.4. MECANISMOS DE CONTROL DE GESTION

La labor desempeñada por la Sociedad Administradora en la administración de Fondos de Inversión Colectiva es supervisada por las estructuras del gobierno corporativo de la compañía y las diferentes instancias de control interno que a continuación se enumeran:

CLAUSULA 1.3.4.1. GOBIERNO CORPORATIVO

La siguiente es la estructura de gobierno de la Sociedad Administradora

Asamblea de Accionistas: Es el órgano superior de dirección de la Sociedad Administradora, constituido por todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de acciones suscritas, reunido ordinaria o extraordinariamente. Designa a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Junta Directiva: Está compuesto por cinco miembros principales y cinco suplentes nombrados anualmente por la Asamblea de Accionistas. Es el órgano administrativo encargado de definir la orientación y filosofía de la compañía.

Custodio: Es una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que ha sido designada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que prestará únicamente los servicios obligatorios de custodia de valores que integran el portafolio del Fondo.

Revisoría Fiscal: Es nombrada por la Asamblea de Accionistas y es el órgano superior de control externo que reporta a los accionistas. Su marco de acción está señalado por la regulación general de las sociedades y la específica del mercado de valores.

Presidencia: Es desempeñada por el Presidente nombrado por la Junta Directiva. Es el representante legal de Sociedad Administradora y bajo su responsabilidad está el funcionamiento de los negocios de la compañía.

Gerencia General: Es la coordinación general de todas las gerencias funcionales de la sociedad para su operación y de los diferentes fondos de inversión bajo su administración.

Gerencias Funcionales: Cuenta con las gerencias internas para funcionamiento de la Sociedad administradora en las que se incluye la de los Fondos de Inversión Colectiva. Estas personas son nombradas por el Presidente y componen el Comité de Presidencia.

CLAUSULA 1.3.4.2. SEGUIMIENTO

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora realiza un control y seguimiento a las labores de administración desarrolladas en la administración de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que administra la Sociedad Administradora. Además de los reportes que se hacen periódicamente de manera directa en las reuniones de Junta Directiva, el comité de inversiones puede contar con la presencia de miembros de la Junta Directiva.

CLAUSULA 1.3.4.3. CONTROL INTERNO

Además del seguimiento externo que hacen el ente regulador y la revisoría fiscal, la firma cuenta con instancias internas dedicadas de manera exclusiva al control de las actividades desarrolladas por la Sociedad Administradora Estas se dividen en dos funciones básicas:

a. El seguimiento y correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia de la firma. Se centra específicamente sobre aspectos operacionales y administrativos.
b. El monitoreo de la exposición a riesgos financieros (de mercado, de crédito, de contraparte, entre otros) a los que se someten las inversiones de los clientes y los Fondos de Inversión Colectiva que sean administrados por la Sociedad Administradora

CLAUSULA 1.3.4.4. CUSTODIO DE VALORES

La Sociedad Administradora ha contratado a CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores quien se encarga del cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, fueron contratados únicamente los servicios obligatorios previstos en la normatividad legal vigente aplicable, los cuales hacen referencia a que el custodio ejerce la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan.

Adicionalmente, el custodio verificará el cumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA se ejecute la obligación de informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la sociedad administradora del Fondo, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva.

En el ejercicio de su actividad como custodio dará cumplimiento a sus obligaciones contenidas en los artículos 2.37.2.1.4 y 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda y que específicamente en la Custodia de Valores del Fondo se refiere a:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del Fondo, seguido por el nombre o identificación del Fondo. Para el efecto, la sociedad administradora del

fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del Fondo.

2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
4. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
5. Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
6. Reportar diariamente a la sociedad administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
7. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

FACULTADES Y DERECHOS DEL CUSTODIO: Además de las consagradas en la presente cláusula y en las normas vigentes, son facultades del custodio:

1. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
2. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al Fondo.
3. Informar oportunamente al Fondo y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor do custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
4. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

5. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo entre otros:

    a. Los mecanismos que serán utilizados por el Fondo para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados
    b. los mecanismos de validación de tales instrucciones,
    c. los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia,
    d. los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al Fondo.
6. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
7. El Custodio tendrá derecho a recibir su remuneración contractual establecida con la Sociedad Administradora

METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: La metodología del cálculo y forma de pago de la remuneración a favor del Custodio de valores será la contemplada en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. La remuneración está calculada por cada operación, compensación o liquidación de valores que se realice y en todo caso por un valor mínimo de comisión mensual. La remuneración se pagará mes vencido.

CAPÍTULO 1.4. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

CLAUSULA. 1.4.1. ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción del mismo con miras a la vinculación de inversionistas, y será desarrollada por la Sociedad administradora a través de los medios descritos en la cláusula 1.4.2 siguiente del presente Reglamento

CLAUSULA. 1.4.2. MEDIOS PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del Fondo son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora;
2. Por medio del contrato de uso de red, y
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

Parágrafo. Para el caso del medio mencionado en el numeral 3 de la presente cláusula, únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010

CLAUSULA. 1.4.3. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La Sociedad Administradora, en ejercicio de su actividad de distribución del Fondo y de manera oficiosa debe dar cumplimiento al deber de asesoría especial, es decir, el brindar recomendaciones individualizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con el Fondo, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

Al momento de vincularse un cliente inversionista al Fondo mediante cualquiera de los medios de distribución antes mencionados, se deberá actuar de conformidad con el perfil de riesgo del inversionista, el cual se determinará de conformidad con la información suministrada por éste último. Si se identifica que el riesgo asociado al Fondo no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el distribuidor deberá advertirle tal situación al cliente inversionista expresamente y en forma previa a la toma de decisión de vincularse al Fondo. En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial del distribuidor, decida invertir en el Fondo, el distribuidor deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

Las recomendaciones individualizadas solo podrán hacerse por el distribuidor al cliente inversionista y deberán incluir cómo mínimo: (i) Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del Fondo; (ii) 2. Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión, y; (iii) Una explicación de los riesgos inherentes al Fondo. De conformidad con lo anterior, esas recomendaciones deberán contener una explicación previa sobre la naturaleza del Fondo, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el Fondo se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible.

El deber de asesoría especial será cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores- RNPMV- con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo.

En caso que las actividades de distribución se realicen en virtud de un contrato de uso de red, el cumplimiento de este deber de asesoría se podrá delegar en el prestador de este servicio.

El cliente inversionista suscribirá una constancia de haber recibido la asesoría especial, además de la recepción del Reglamento y Prospecto del Fondo.

CLAUSULA. 1.4.4. APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.

El deber de asesoría especial debe prestarse de manera oficiosa durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, cuando por la naturaleza y riesgos propios del Fondo así se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite

En el marco del deber de asesoría especial al cliente inversionista se realizará como mínimo:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad administradora, entregar y presentar al potencial inversionista toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.

2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el Fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el Fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista

CAPITULO 1.5 APORTES Y REDENCIONES

CLAUSULA 1.5.1. VINCULACIÓN A PROGRESION - RENTAMÁS.

Para ingresar al Fondo los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios establecidos en el formato de apertura de cuenta de la Sociedad Administradora, dichos formularios están disponibles en la página Web dicionalmente se debe efectuar el aporte correspondiente; presentar los documentos donde conste que realizaron dichos aportes en las cuentas designadas por el Fondo para tal fin. Todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista para lo cual, la sociedad administradora entregará un recibo de caja de dicho aporte. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad vigente del día del aporte. La cantidad de unidades suscritas será informada al inversionista por la Sociedad Administradora el día hábil inmediatamente siguiente al de inversión por medio de un documento en el que conste el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte. Este documento será enviado al inversionista de acuerdo a las instrucciones sugeridas por este en el formulario de vinculación al Fondo.

La Sociedad Administradora le debe dar a conocer al inversionista el prospecto del Fondo, de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente, exacta y útil según lo estipulado en los artículos 3.1.1.6.1 y 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y deberá propender porque este los lea y los entienda, dejando constancia en un documento firmado por el inversionista en el que conste que el prospecto del Fondo fue entregado físicamente, leído y entendido en el momento de realizar la inversión inicial. La entrega del Prospecto podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el Reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

De todas maneras, el prospecto se encuentra a disposición de los inversionistas en la página Web de la Sociedad Administradora www.progresion.co y en todas las oficinas de atención al público que utilice la Sociedad Administradora y que se encuentren habilitadas para recibir aportes del Fondo.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo 2: El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8:00 AM. a 4:00 PM. Los aportes realizados después del horario establecido, se entenderán como aportes realizados el día hábil siguiente. La Sociedad Administradora podrá modificar el monto o los horarios establecidos cumpliendo las regulaciones vigentes sobre dichas modificaciones. En todo caso, será necesario publicar tales cambios en la página WEB www.progresion.co.

Parágrafo 3: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del Fondo o en las oficinas donde haya atención al público por parte de la Sociedad Administradora

Si el aporte se realiza en cheque el documento definitivo representativo de los aportes sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Dicha sanción se hará exigible en los casos en que se haya causado un perjuicio material al Fondo dado el evento del impago del instrumento. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Parágrafo 4: Cada vez que se identifiquen recursos pendientes por identificar de un inversionista, se deberá realizar la apertura de un (1) encargo independiente por cada ingreso en la Unidad de Participación 3 (UP3) a los tres (3) días hábiles de no haber logrado identificar al inversionista. En el momento en que se identifique el inversionista, los recursos pasarán a otro encargo a su nombre, también en la UP3 y con las mismas condiciones que el encargo inicial abierto como partida por identificar; es decir, con la misma fecha de vencimiento inicial. El inversionista que no haya reportado la información a Progresión en dicho plazo, deberá esperar al vencimiento del encargo para dar una instrucción respecto a sus recursos.

Parágrafo 5: Los inversionistas no tendrán fecha determinada para realizar aportes al Fondo, salvo lo previsto en el numeral 1.1.14 del presente Reglamento, lo que le permite consignar en cualquier día hábil del año. El Inversionista se acogerá a la duración de la redención de sus derechos de acuerdo al tipo de unidad de participación que suscribió.

CLAUSULA 1.5.2. MONTO MINIMO PARA INGRESAR AL FONDO

El monto mínimo que debe aportar cada suscriptor para vincularse al Fondo será de tres millones pesos ($3.000.000). La Sociedad Administradora podrá modificar dicho monto en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma correspondiente y siguiendo la normatividad vigente para realizar dicho cambio. No obstante, la modificación será obligatoria únicamente para los nuevos aportes, y en tal sentido no se podrá exigir a los inversionistas existentes en ese momento aportes adicionales para actualizar los montos mínimos, como tampoco

excluirlos del Fondo por la no actualización de los mismos. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar al Fondo o para permanecer en él será publicado en la página Web www.progresion.co, y será comunicado a la Superintendencia Financiera de Colombia

CLÁUSULA 1.5.3. NUMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

De acuerdo con la regulación vigente, el Fondo debe tener como mínimo dos (2) inversionistas a partir del sexto mes de operación.

CLÁUSULA 1.5.4. LIMITES DE PARTICIPACIÓN

PROGRESION - RENTAMÁS no tendrá limitación alguna en cuanto a la participación de suscriptores, siempre y cuando sean como mínimo dos (2) inversionistas y los mismos se vinculen de conformidad con la naturaleza del Fondo y el contenido del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda del sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del Fondo.

Parágrafo 1. En el evento que se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 1.5.5. INVERSIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. como Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo hasta un 15% del valor del Fondo en el momento de hacer la inversión. Dicha inversión debe permanecer como mínimo un (1) año y será informada a los demás inversionistas del Fondo a través de la página web www.progresion.co.

Parágrafo 1. En el evento en que se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá sobrepasar temporalmente el límite fijado en la presente cláusula, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas del Fondo y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 1.5.6. TIPOS DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN RENTAMÁS es cerrado, es decir, que los Inversionistas únicamente podrán exigir la redención de sus Participaciones al vencimiento del plazo de duración del Fondo; sin embargo, el presente Reglamento prevé la posibilidad de la redención de sus participaciones establecida para cada tipo de unidad de participación que suscriba el inversionista.

De conformidad con lo anterior, el Fondo tendrá diferentes tipos de unidades de participaciones que serán suscritas por el inversionista de acuerdo con el plazo para redimir su participación en el Fondo. El Fondo tendrá cuatro (4) tipos

diferentes de Unidades de Participación, las cuales comparten el mismo objetivo y política de inversión y participación en el portafolio común del Fondo, y por ende comparten el mismo riesgo al interior del Fondo pero cada una tiene diferente valor de unidad.

La distinción entre los diferentes tipos de unidades de participación estará dada por el período para redimir su participación en el Fondo, lo cual generará un diferencial en el cobro de la comisión de administración a favor de la Sociedad administradora.

CLÁUSULA 1.5.6.1 Unidad de Participación tres (UP3)

El inversionista que suscriba esta unidad de participación podrá redimir total o parcialmente su participación en el Fondo hasta los tres (3) meses siguientes contados a partir de la realización de su aporte al Fondo.

CLÁUSULA 1.5.6.2 Unidad de Participación seis (UP6)

El inversionista que suscriba esta unidad de participación podrá redimir total o parcialmente su participación en el Fondo hasta los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de su aporte al Fondo.

CLÁUSULA 1.5.6.3 Unidad de Participación doce (UP12)

El inversionista que suscriba esta unidad de participación podrá redimir total o parcialmente su participación en el Fondo hasta los doce (12) meses siguientes contados a partir de la realización de su aporte al Fondo.

CLÁUSULA 1.5.6.4 Unidad de Participación veinticuatro (UP24)

El inversionista que suscriba esta unidad de participación podrá redimir total o parcialmente su participación en el Fondo hasta los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la realización de su aporte al Fondo.

Una vez cumplido el período de redención previsto para cada unidad de participación, el inversionista podrá elegir entre redimir total o parcialmente su inversión, continuar en el Fondo con la misma Unidad de Participación, o suscribir una Unidad de Participación diferente a la suscrita originalmente.

La Sociedad Administradora en virtud de las condiciones prevalecientes de mercado y de la capacidad de invertir en los activos principales de la política de inversión del Fondo, podrá aceptar o no aceptar nuevos aportes de los inversionistas para suscribir en los diferentes tipos de Unidades de Participación con que cuenta el Fondo.

CLÁUSULA 1.5.7. REDENCIÓN DE DERECHOS

No obstante que el Fondo es de naturaleza cerrado, es decir, que el inversionista sólo podría redimir totalmente su participación en el Fondo en la fecha de vencimiento del plazo total de duración establecido para el mismo, el presente Reglamento prevé plazos determinados para realizar la redención total o parcial de participaciones dependiendo de la

Unidad de Participación que haya sido suscrita por el inversionista. En consecuencia, el inversionista que suscribió cualquiera de los diferentes tipos de Unidades de Participación del Fondo se encuentra sujeto a la fecha de vencimiento de redención prevista para cada Unidad de Participación, la cual se contará con el aporte inicial al Fondo, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención total o parcial de derechos en los términos señalados en este Reglamento.

Una vez cumplido el plazo de redenciones previsto para cada Unidad de Participación, los inversionistas podrán solicitar el reembolso total o parcial de sus derechos o continuar vinculado en la misma Unidad de Participación o suscribir una Unidad de Participación diferente a la suscrita originalmente.

La solicitud de redención sólo se podrá realizar los días hábiles entre las 8:00 AM y las 12:00 PM. En todos los casos, el inversionista deberá hacer la solicitud de redención con por lo menos con (30) días calendario de anticipación respecto al día de causación de la fecha de vencimiento prevista en su Unidad de Participación suscrita. No existirá monto mínimo para realizar retiros al vencimiento. La Sociedad Administradora podrá modificar el monto de retiro o los horarios establecidos cumpliendo las regulaciones vigentes sobre dichas modificaciones. En todo caso, será necesario publicar tales cambios en la página de Internet www.progresion.co.

En caso de no tener instrucciones de retiro del dinero por parte del inversionista al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior para cada Unidad de Participación específica, el inversionista continuará vinculado al Fondo con la misma Unidad de Participación originalmente suscrita y el nuevo plazo de vencimiento de redención se contará desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicial de suscripción, y así sucesivamente.

El proceso de redención de derechos será de un (1) día hábil. La Sociedad Administradora realizará la causación del retiro, al cierre del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Unidad de Participación suscrita. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse al día hábil siguiente a la causación del mismo y las unidades se liquidarán con el valor del Fondo del día de la causación. El día del pago también se le informará al cliente el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. En todo caso, cualquier retiro o rembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o rembolso.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado en cheque de gerencia, cheque de plaza local donde opera la Sociedad Administradora o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista autorice para el efecto en el documento de vinculación al Fondo o en la solicitud de redención.

Parágrafo 1: Los gravámenes que se generen en las operaciones de retiro de recursos del Fondo por parte del inversionista será a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora después de quince (15) días de generado los cheques correspondientes a las redenciones sin que hayan sido reclamados por el respectivo inversionista, los custodiara en las oficinas principales de la misma hasta que se presente el respectivo Inversionista a reclamarlo Estos recursos se contabilizaran de conformidad con lo establecido en el Plan Único de Cuentas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLAUSULA 1.5.8. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado. Dicha suspensión sólo será solicitada en casos de fuerza mayor, iliquidez reconocida del mercado y en general en situaciones extremas que impidan la normal operación del Fondo. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el capítulo 1.11 del presente reglamento.

La citación a la asamblea se realizará con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 1.5.9 DISTRIBUCIÓN DEL MAYOR VALOR DE LA UNIDAD

El presente Reglamento no prevé la posibilidad de distribuir el mayor valor de los aportes mediante la reducción del valor de la unidad de Participación.

CAPITULO 1.6. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS

CLÁUSULA 1.6.1. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES DEL FONDO

Los aportes de los inversionistas al Fondo estarán representados por valores de participación nominativos, los cuales no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, serán negociables y tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso. Sobre estos valores tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera valores, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa.

Este documento deberá manifestar lo siguiente: "Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva".

Parágrafo Primero: Los títulos de participación, representativos de los aportes, podrán estar inscritos y desmaterializados en

DECEVAL (Deposito Central de Valores), pero no será requisito para el inicio de operaciones.

CLAUSULA. 1.6.1.1 VALORES

Los valores de participación nominativos, tendrán las siguientes características:

a. Representan una parte alícuota en el Fondo
b. Los valores representativos de las unidades de Participación serán negociables de conformidad con su ley de circulación.
c. Quien haya sufrido deterioro de un valor, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el artículo 802 del código de comercio para títulos nominativos.
d. Será posible el fraccionamiento de los valores, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de participación cuyo valor no sea inferior al monto mínimo de inversión en esa fecha.
e. Los valores se expedirán a nombre de una persona natural, jurídica o un patrimonio autónomo.
f. El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el título no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y en las demás normas pertinentes.

CLAUSULA. 1.6.1.2 CONTENIDO

Los valores de participación nominativos no estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y la Sociedad Administradora entregará un comprobante representativo de las participaciones en el Fondo que tendrá el siguiente contenido:

a. Nombre de la sociedad administradora y el nombre del Fondo indicando el tipo de unidad de participación.

b. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.

c. Fecha de vencimiento del valor y detalle de los plazos determinados para realizar la redención de las participaciones.

d. Nombre e identificación del inversionista suscriptor.

e. Indicación que no se encuentra inscrito en el RNVE y/o en la BV.

f. Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.

g. La siguiente advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los

inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva".

CLAUSULA 1.6.2. NEGOCIACION

Los Inversionistas podrán vender los valores en el mercado secundario en cualquier momento durante la vigencia del Fondo. Se entiende por mercado secundario aquel en el cual un Inversionista vende su participación a otro inversionista o a un tercero, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir la cesión propuesta y el cesionario deberá allegar la información para su vinculación prevista en la cláusula 1.5.1 del presente Reglamento..

CAPITULO 1.7 VALORACIÓN

CLAUSULA 1.7.1. VALOR INICIAL DE CADA DERECHO

De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Transitorio de la Cláusula 1.1.1 del presente Reglamento, el valor inicial de cada unidad de Participación será el correspondiente al valor de la unidad del día anterior a la aplicabilidad de la modificación del Reglamento que cambió de la estructura de subcompartimentos al de Unidades de Participación.

CLAUSULA 1.7.2. VALORACIÓN DEL FONDO

La valoración del portafolio de inversión del Fondo se hará diariamente. Los activos que conforman el portafolio del Fondo se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos en las normas vigentes de carácter general establecidas por las correspondientes entidades supervisoras para las inversiones de estos activos.

VALOR DEL FONDO:

El valor de precierre del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionando los rendimientos netos abonados durante el día (ingresos de los activos que lo componen, menos gastos).

Una vez ha sido calculado el valor de precierre, el valor neto del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día respectivo, adicionando los aportes recibidos y deduciendo los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

El valor para cada tipo de Unidad de Participación será calculado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.7.3. del presente Reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo 1: El valor neto del Fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de cada tipo de unidad de Participación que rige para las operaciones del día.

CLAUSULA 1.7.3. VALOR DE CADA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN.

Se definirá un valor independiente para una de las Unidades de Participación del Fondo. El valor de la unidad para cada unidad de participación para las operaciones del día t, se calcula mediante la sumatoria del valor del fondo del día anterior (t - 1) más los rendimientos brutos del día (t) menos las comisión de administración del día (t) para cada unidad de participación, divido en el número de unidades del día anterior (t – 1).

CLAUSULA 1.7.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACION

La valoración de los activos que componen el Fondo será realizada de forma diaria, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPITULO 1.8. REMUNERACIONES Y GASTOS

CLAUSULA 1.8.1. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora cobrará una remuneración por su gestión consistente en una comisión a cargo del Fondo y será descontada diariamente sobre el valor de cierre del día anterior del Fondo, calculada con la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {[(1+ Porcentaje de Comisión E.A.) ^(1/365)]– 1}

Dicha comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora. El monto de la comisión dependerá del tipo de Unidad de Participación que suscriba el inversionista, de la siguiente manera:

Unidad de Participación tres (3): 5,00% EA
Unidad de Participación seis (6): 4,00% EA
Unidad de Participación doce (12): 3,50% EA
Unidad de Participación veinticuatro (24): 3,00% EA

En los términos del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, las comisiones causadas por las Sociedades Administradoras de Inversión están excluidas del impuesto a las ventas IVA. En todo caso, si la autoridad competente llegare a determinar que la comisión cobrada en el presente reglamento está gravada con dicho impuesto, o se llegare a eliminar la exclusión aquí señalada, las consecuencias de dicha determinación o de la modificación al régimen fiscal existente, serán asumidas con cargo a los recursos del Fondo de Inversión Colectiva y serán un gasto de la Cuenta Inversiones.

CLAUSULA 1.8.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio o las unidades de participación del fondo de inversión colectiva,
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
3. La remuneración de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva que será aplicable de manera diferenciada a cada Unidad de Participación.
4. La remuneración de la Fuerza de ventas contratada por la Sociedad Administradora.
5. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses y bienes del fondo de inversión colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del fondo de inversión colectiva y en todas aquellas transacciones que se deriven de la operación del Fondo.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
9. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del fondo de inversión colectiva.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
13. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
14. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
15. Los gastos asociados a la liquidación del Fondo
16. Los gastos asociados con la Contribución Anual que debe realizar el fondo como emisor de valores a la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Aquellos gastos que no han sido especificados y que la Ley o demás normas aplicables puedan establecer y que deban ser asumidos por el Fondo, o que sean necesarios para la operación del Fondo y deban estar a cargo del mismo.

CLAUSULA 1.8.3. GASTOS TRANSACCIONALES INLCUIDOS LA REMUNERACION PARA INTERMEDIARIOS

El Gerente del Portafolio es responsable de la decisión de comprar o vender activos para el Fondo, así como de seleccionar intermediarios del mercado y cuando sea necesario, de negociar la tasa de comisión pagadera a dichos intermediarios. Es responsabilidad del Gerente del Portafolio, poner órdenes a los intermediarios del mercado con el objeto de obtener la mejor ejecución, la cual incluye, el mejor precio, análisis e información disponible. Las comisiones pagaderas a los intermediarios son negociadas debido a que no existen tasas estándares para esto. El gerente del portafolio puede colocar órdenes a intermediarios del mercado que ofrezcan comisiones más altas en comparación con otros intermediarios ya que ofrecen servicios que otros que manejan tasa de comisión más bajas, no ofrecen. En tal caso, el gerente determinará

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

de buena fe que la comisión negociada es razonable teniendo en cuenta el valor del negocio y la investigación y análisis que provee el intermediario, visto en términos del negocio en particular o las implicaciones que tengan sus recomendaciones sobre todo el portafolio del Fondo. Para alcanzar esta determinación, el Gerente del portafolio no necesariamente le pondrá un valor en pesos o una participación porcentual a la ejecución de la orden o negocio ni a los servicios adicionales que presta el intermediario.

El listado de intermediarios con los cuales el Fondo puede realizar transacciones será previamente aprobado por el comité de inversiones y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 de la cláusula 1.2.5.4 del presente Reglamento.

CAPITULO 1.9. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLAUSULA 1.9.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Son facultades de la Sociedad Administradora del Fondo:

a. Modificar el presente reglamento, el modelo y contenido de los documentos representativos de derecho y cualquier otro documento relacionado con el Fondo, ajustándose a las condiciones establecidas por las normas pertinentes.
b. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o en detrimento de los demás inversionistas del Fondo o la Sociedad Administradora.
c. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los Fondos de Inversión Colectiva, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente reglamento.
d. Efectuar las citaciones a la Asamblea de inversionistas.
e. Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente reglamento.
f. Las demás consagradas expresamente en el presente reglamento para su buena y correcta ejecución.

CLAUSULA 1.9.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En su calidad de sociedad administradora, gestor del portafolio del Fondo, así como distribuidor del mismo, deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las que le imponga la normatividad aplicable:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo al Custodio de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del Fondo, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

4. Ejecutar la política de inversión del Fondo de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
6. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir según lo previsto en el presente Reglamento.
7. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio del Fondo.
8. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
10. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
11. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
12 Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad aplicable y la mencionada por la Superintendencia.
14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y gestión del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo y en especial a la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora
17. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración, gestión y distribución del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
18. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva respecto del cual realiza la actividad de gestión de portafolio
19. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, gestor y distribuidor del Fondo, o cuando

se den causales de liquidación del Fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.

20. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

21. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

22. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

23. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.

24. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.

25. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

26. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración, gestión u distribución de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

27. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración, gestión y distribución del Fondo y dar cumplimiento a las obligaciones como distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen.

29. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen, en su calidad de distribuidor del Fondo.

30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del Fondo.

CLÁUSULA 1.9.3. FUNCIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN CUANTO AL ACTIVO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

En cuanto al/los activo(s) elegibles para inversión y/o descuento, la sociedad realizará todas las funciones que le competan, entre las cuales se mencionan:

a. Revisar las formalidades de los activos y los clasificara de acuerdo con sus condiciones legales de los mismos.
b. Hacer análisis de las personas que intervienen en el negocio, el pagador, el vendedor, cesionario, etc, del activo, con el fin de presentar los mismos a la Sociedad Administradora para que este suscriba los documentos pertinentes y cumpla con toda la normatividad legal vigente para este tipo de operaciones.
c. Modelar las condiciones financieras del activo, teniendo en cuenta las condiciones propias del activo y del pagador del mismo
d. Establecer la metodología, los parámetros y criterios que utilizara para analizar el riesgo de crédito de las inversiones que realizará el Fondo
e. Realizar la evaluación del riesgo de crédito
f. Realizar todas las funciones de seguimiento y cobranza de los activos adquiridos por el Fondo, tendientes a lograr el recaudo del pago de los activos en las cuentas bancarias abiertas para tal fin por el Fondo

CAPITULO 1.10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

CLAUSULA 1.10.1. DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo
b. Examinar los documentos relacionados del Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
c. Ceder y negociar las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.
d. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones que le correspondan en el Fondo y de acuerdo con la Unidad de Participación que haya suscrito..
e. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
f. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.11.1. del presente Reglamento
g. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

CLAUSULA 1.10.2. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

Son obligaciones de los inversionistas del Fondo:

a) Aceptar las condiciones y cumplir en todo momento con el presente reglamento

b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año.
c) Efectuar el pago de los aportes en dinero y/o entrega o transferencia al Fondo, dentro de los términos y condiciones establecidas en este reglamento.
d) Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos o para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista.
e) Las demás establecidas por las normas vigentes.

CAPITULO 1.11. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La asamblea de Inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por este reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue y del Código de Comercio previstas para la asamblea de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLAUSULA 1.11.1 CITACIONES

La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria efectuada a través de un medio de prensa escrito y el sitio Web www.progresion.co. La Asamblea puede ser convocada por la misma sociedad, por el revisor fiscal de la sociedad administradora, por el auditor externo del Fondo, si lo hay, por inversionistas del Fondo que representen no menos del 25% de las unidades de participación o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria.

Dicha convocatoria deberá realizarse cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma

La Asamblea de Inversionistas se realizará en la ciudad de las oficinas principales de la Sociedad Administradora, en este caso la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA 1.11.2. REUNIONES

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades de participación del Fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión,. Cada participación otorga un voto.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la sociedad administradora como inversionista del Fondo que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente y la asamblea así convocada podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de inversionistas.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLAUSULA 1.11.3. FUNCIONES

Son funciones de la asamblea de inversionistas:

a. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
b. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
c. Decretar la liquidación del mismo y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
d. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
e. Aprobar la suspensión de redenciones.

CLAUSULA 1.11.4. CONSULTA UNIVERSAL

Como alternativa a la realización de asamblea de inversionistas, se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma;
b. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada;
c. De forma personal, la sociedad administradora, deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas;
d. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin;
e. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del Fondo o al correo electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta;
f. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
g. Las decisiones se tomaran de acuerdo con las mayorías establecidas en la Cláusula 1.11.2 del presente reglamento
h. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta;
i. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal; y,

j. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora www.progresion.co.

CAPITULO 1.12. INFORMACIÓN

CLAUSULA 1.12.1 REVELACIONES DE INFORMACION

Además del reglamento, la sociedad tiene a disposición de los participantes: un prospecto de inversión que contiene información de importancia para los inversionistas, la ficha técnica del Fondo, Extracto de Cuenta e Informe de Rendición de Cuentas del Fondo de Inversión Colectiva. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.progresion.co, las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público. Cualquier información que afecte los derechos de los inversionistas será dada a conocer a través de dicho sitio Web (www.progresion.co). Cuando la regulación vigente o este reglamento así lo exija, el diario en el que se podrá publicar información relevante a los inversionistas, sería el diario LA REPUBLICA.

CLAUSULA 1.12.2. INFORMACION DE INVERSIONISTAS

La Sociedad Administradora, obrando de manera transparente y asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente y útil, debe mantener informados a los inversionistas sobre los aspectos inherentes al Fondo por medio del reglamento, el prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas.

El Reglamento, el prospecto y la ficha técnica deben ser entregados al inversionista de manera simultánea e impresa al momento de hacer la suscripción al Fondo y deben estar permanentemente en las instalaciones de la sociedad administradora y en la red de oficinas de servicio al público de las entidades con las que hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía o por medio de la página web de la sociedad administradora www.progresion.co.

En los diferentes mecanismos de información deberá figurar la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: *"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva."*

CLAUSULA 1.12.2.1. REGLAMENTO

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Los fondos de inversión colectiva deben contar con un reglamento escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas. El contenido del reglamento será definido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA 1.12.2.2 PROSPECTO

Las sociedades administradoras deberán implementar la figura del prospecto para la comercialización de los fondos de inversión colectiva bajo su administración. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el reglamento.

El prospecto deberá estar escrito en idioma castellano, con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, guardar concordancia con la información del reglamento y no contener afirmaciones que puedan inducir a error a los clientes. Además, debe contener en un mensaje claro y visible, el ofrecimiento de la sociedad administradora de entregar el reglamento cuando el cliente lo solicite, si considera que requiere una mayor información.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del fondo de inversión colectiva.
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
4. Información operativa del fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

CLAUSULA 1.12.2.3. EXTRACTO DE CUENTA DE INVERSIONISTAS

La Sociedad Administradora deberá enviar a cada inversionista, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el respectivo Fondo durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en el

numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Este extracto deberá ser entregado a los inversionistas trimestralmente por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o a través del correo electrónico que haya sido informado por el inversionista para la recepción de información. La remisión del extracto impreso a la dirección registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios virtuales o sitio web si está implementado y aceptado por el cliente.

En el evento que el Fondo se encuentre en proceso de liquidación no será necesaria la remisión del extracto de cuenta. En estos casos, el liquidador debe mantener a disposición de los inversionistas la información necesaria para que éstos puedan conocer en cualquier tiempo el estado y la evolución del portafolio del Fondo durante el proceso liquidatorio. Cualquier inversionista del Fondo en liquidación podrá pedir al liquidador copia de la información antes mencionada, a costa del interesado, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva petición, salvo que por el volumen de la información solicitada se requiera de un tiempo adicional, en cuyo caso la información debe ser entregada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva petición.

CLAUSULA 1.12.2.4. INFORME DE RENDICION DE CUENTAS

La Sociedad administradora elaborará y mantendrá a disposición de los inversionistas, un informe detallado sobre las actividades del Fondo, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Dicha información, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha del respectivo corte.

Este informe se publicará en la página web de la sociedad administradora www.progresion.co.

El contenido del informe de rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en la Circular Externa respectiva de la Superintendencia Financiera o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue. El informe deberá proveer a sus lectores un entendimiento completo acerca de la condición financiera del respectivo FIC, los cambios en éste y los resultados de las operaciones adelantadas, el cual incluirá como mínimo: la composición y el valor del portafolio de inversiones del Fondo; el valor de la unidad y el análisis de su evolución; las operaciones realizadas y sus resultados; los gastos incurridos durante el período de referencia por todo concepto; los estados financieros del Fondo acompañados con sus notas respectivas y haciendo referencia a que el Reglamento contempla diferentes tipos de participaciones..

CLAUSULA 1.12.2.5. FICHA TECNICA

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de conformidad con la circular externa pertinente de la Superintendencia Financiera o cualquier norma que la modifique, sustituya o derogue. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior. Se realizará una sola ficha técnica independiente para cada tipo de Unidad de participación del Fondo.

CLAUSULA 1.12.2.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad administradora cuenta con el sitio web www.progresion.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y prospecto debidamente actualizados
2. Ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva
3. Rentabilidad antes y después de comisión
4. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora
5. Estados Financieros y sus notas respectivas
6. Oficinas de atención al público con las cuales tenga la Sociedad administradora contrato de uso de red

CAPITULO 1.13. LIQUIDACIÓN; CESIÓN Y FUSIÓN DEL FONDO

CLAUSULA 1.13.1. CAUSALES DE DISOLUCION DEL FONDO

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

a. El vencimiento del término de duración;
b. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo;
d. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
e. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en la normatividad legal vigente aplicable.
f. La toma de posesión sobre la sociedad administradora por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo
g. en No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses.
i. Cuando la junta directiva de la sociedad administradora decida cerrarlo, con la finalidad exclusiva de proceder a su liquidación inmediata

Parágrafo 1: Las causales previstas en los literales e y g sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el Fondo entre en operaciones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo **2**: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en este reglamento.

Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

CLAUSULA 1.13.2. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR EL FONDO.

La liquidación del fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales a y b de la cláusula 13.1 del presente Reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales c d de la cláusula 13.1 del Reglamento presente, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, , eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designado acepten realizar la administración del fondo. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora por el Decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo, en el plazo que para tal fin será de un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo. Una vez entren en proceso de liquidación el Fondo, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la Asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores, RNVE, cuando sea del caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

CLÁUSULA 1.13.3 PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN DEL FONDO

El Fondo de inversión colectiva cerrado Progresión RENTAMÁS podrá fusionarse con otra u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

a. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

i) Los datos financieros y económicos de cada una de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
ii) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.

b. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
c. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.
d. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el la cláusula 1.14.1. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
e. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo de inversión colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de junta o juntas directivas, según el caso.

Parágrafo 1: En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo Fondo de inversión Colectiva, este deberá ajustarse a lo previsto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
Parágrafo 2: El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.
Parágrafo 3: Se requerirá de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se trate de fusión de dos o más fondos administrados por diferentes Sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 1.13.4 PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAMÁS

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

a. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
b. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refiere los numerales 3. 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
c. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 1.14.1.

d. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO 1.14. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLAUSULA 1.14.1 DERECHO DE RETIRO

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula."